GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD
Documento Autenticado
DAVID [illegible] RIOS
Suplente
"R G N° 001-2021-GGR-GRLL/GRSA"
Reg N° 039 Fecha 18 MAYO 202

RESOLUCION GERENCIAL N° 132 -2021-GRLL-GGR/GRSA

Trujillo, 14 de mayo del 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 0037-2021-GRLL-GGR-GRSA/OAJ, mediante el cual, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en la PROCEDENCIA de cumplir el mandato judicial dispuesto por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y consecuentemente aprobar la liquidación contenida en el informe Técnico N° 0001-2021-GRLL-GRSA-OA/PER/MGPP referido a la liquidación de vacaciones, aguinaldos y demás beneficios que le reconoce la sentencia contenida en el expediente judicial N° 02625-2014.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado señala que Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 15 de fecha 18 de febrero de 2016, se declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Omar Edwin Saldaña Rebaza contra el Gobierno Regional La Libertad, en consecuencia ordena que se le reconozca el estatus de ex trabajador público contratado al amparo del Decreto Legislativo N° 276 e Infundada en el extremo que demanda el pago de compensación por tiempo de servicios sin costas y costos del proceso.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente:

"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos,

sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal que determine la ley.

Que, la norma establece que no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. En ese sentido tenemos que, la entidad vinculada con una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, con lo cual se estaría incurriendo en responsabilidades.

Asimismo; la entidad respecto de la manera de dar cumplimiento a mandatos judiciales y cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de estos debe ser formulado al órgano jurisdiccional que los haya emitido.

Que, debe considerarse también que la ejecución de las sentencias que condenan a la Administración al pago de una cantidad de dinero, mandato judicial que origina tensión entre dos principios constitucionales: el de seguridad jurídica que obliga al cumplimiento de las sentencias, sustentado en los párrafos que anteceden, y el de legalidad presupuestaria, que supedita dicho cumplimiento a la existencia de una partida presupuestaria asignada para ese fin (previsto en la Ley de Presupuesto de cada año en lo referente al presupuesto destinado para el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada). Es evidente que esta tensión existe y que su separación exige la armonización de ambos principios; pero esta armonización, cualquiera que sea la forma en que se realice, no puede dar lugar a que el principio de legalidad presupuestaria deje de hecho sin contenido un derecho que la Constitución reconoce y garantiza, pues el cumplimiento de las sentencias forma parte del derecho a la tutela efectiva de los jueces.

Que, si consideramos que el incumplimiento a la ejecución de la sentencia vulnera un derecho fundamental, también debemos tener en cuenta que un derecho fundamental no es absoluto y por ende podemos encontrar la concurrencia de otro principio constitucional, que en el caso del Estado como obligado al cumplimiento de una sentencia exige una observancia al Principio de Legalidad Presupuestal que deriva del artículo 77 de la Constitución.

Por otro lado, se puede advertir que a través del Informe Técnico N° 001-2021-GRLL-GGR/GRSA-OA-PER/MGPP, se practicó la liquidación de los montos establecidos en la resolución judicial N° 27 y sus anexos contienen los intereses laborales a la fecha.

En virtud de ello, corresponde emitir el acto resolutivo que reconoce el monto de adeudo por vacaciones de Cinco mil novecientos ochenta y dos con 32/100 soles (S/. 5,982.32), Aguinaldo Fiestas Patrias el monto de mil trescientos sesenta y ocho con 22/100 (S/. 1,368.22) soles y Aguinaldo de Navidad por Novecientos siete con 83/100 (S/. 907.83) soles, haciendo un total de Ocho mil doscientos cincuenta y ocho con 37/100 (S/. 8,258.37) soles.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración - Personal correspondientes.

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD
Documento Autenticado

DAVID STEEVE OBESO RIOS
Suplente
"R G Nº 001-2021-GGR-GRLL/GRSA"
Reg Nº 039 Fecha 18 MAYO 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la liquidación contenida en el **Informe Técnico N° 0001-2021-GRLL-GGR-GRSA-OA/PER/MGPP** de fecha 01 de febrero de 2021, emitido por la responsable de elaboración de liquidaciones de la Oficina de Administración – Personal de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER el adeudo por la suma de Cinco mil novecientos ochenta y dos con 32/100 soles (S/. 5,982.32), Aguinaldo Fiestas Patrias el monto de mil trescientos sesenta y ocho con 22/100 (S/. 1,368.22) soles y Aguinaldo de Navidad por Novecientos siete con 83/100 (S/. 907.83) soles, **haciendo un total de Ocho mil doscientos cincuenta y ocho con 37/100 (S/. 8,258.37) soles**, a favor de don Omar Edwin Saldaña Rebaza.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR el registro a través del Aplicativo Informático de los montos establecidos como adeudos en la presente resolución, a fin que formen parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada conforme a lo establecido en la UNDECIMA Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, Procuraduría Pública del Gobierno Regional La Libertad, a la interesada y demás órganos competentes de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

REGIÓN "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Nestor Mendoza Arroyo
GERENTE REGIONAL

REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Vº Bº
DIRECTORA
OFICINA DE ADMINISTRACION

REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Vº Bº
DIRECTOR
OFICINA PLANIFICACION

REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Vº Bº
RESPONSABLE DE PERSONAL
OFICINA DE ADMINISTRACION

Adj: 16 folios
Reg. Doc.: 06184057
Reg. Exp.: 04995611
NMMA/aacs

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD
Documento Autenticado
DAVID STEEVE OBESO RIOS
Suplente
"R G N° 001-2021-GGR-GRLL/GRSA"
Reg N° 039 Fecha 18 MAYO 2021